



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto a algunos codemandados. El proceso no tiene embargo de remanentes y no existe petición similar en Secretaría pendiente de resolver.

El Centro de Servicios Judiciales Civil Familia realizó la devolución de las piezas procesales informando la comparecencia a notificarse personalmente de LUZ MARINA FLOREZ GRISALES.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES se pronunció sobre la efectividad de las medidas decretadas.

En la fecha, **28 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA FERNÁNDEZ DE CETINA C.C. 41.701.193
DEMANDADOS: LUZ MARINA FLOREZ GRISALES C.C. 24.329.049
MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE C.C. 30.278.070
DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA C.C. 24.341.865
DIANA MARIA VELÁSQUEZ PINEDA C.C. 24.347.907
WILLIAM GONZÁLEZ GIRALDO C.C. 10.255.305
LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA C.C. 1.053.786.716
MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA C.C. 30.312.670
JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO C.C. 80.066.387
RADICADO: 1700140030102023-00069-00

Auto interlocutorio No. 0698-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, quien actúa a través de endosatario en procuración y, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales, y en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determina los

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Debe precisarse que en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración concede todas las facultades de un representante, incluyendo las que requieren cláusula especial, salvo la de transferir la propiedad; y bajo ese entendido se entiende que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, dentro de las facultades del endosatario en procuración se encuentra incluida la de recibir.

Es por todo lo anterior, aunado a que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia se ordenará la terminación de las obligaciones contenidas en las letras de cambio **LC-211 9712793**, **LC-2111 0817397** y **LC-2111 2686229** por pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de los obligados cambiarios en las respectivas obligaciones, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se dará continuidad al proceso frente a la obligación que continúa vigente, ello es, la letra de cambio **LC-2111 0817399**.

Ahora, teniendo en cuenta que el memorial de solicitud de terminación parcial del proceso se encuentra suscrito por **DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA**, se la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, y en aras de garantizar su derecho de contradicción, el término de traslado de la demanda comenzará a correr una vez notificada la presente providencia; en cuanto a los demás sujetos procesales que suscriben el documento, se los tendrá igualmente por notificados por conducta concluyente, no obstante, no se correrá término de traslado de la demanda alguno, en la medida que las obligaciones a su cargo, son objeto de la presente terminación.

De igual modo, se incorporará al expediente las piezas procesales devueltas por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, donde consta la comparecencia a notificarse personalmente de la demanda por parte de **LUZ MARINA FLOREZ GRISALES**; a quien se la tendrá por **DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a partir del **6 DE JUNIO DE 2023**, fecha en la cual compareció a notificarse personalmente de la demanda, y cuyos términos procesales corrieron así:

COMPARECENCIA A NOTIFICARSE PERSONALMENTE: 6 de junio de 2023.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

TÉRMINO PARA PAGAR: 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21 y 22 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda venció, sin que la referida codemandada ejerciera su derecho de contradicción, por su parte se tendrá como **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **DIANA MARIA VELÁSQUEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **24.347.907**, **WILLIAM GONZÁLEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **10.255.30**, **LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.786.71**, **MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía No. **30.312.670**, **JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO** con cédula de ciudadanía No. **80.066.387** y a **DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **24.341.865**, a partir del **30 DE MAYO DE 2023**, fecha en la cual allegaron al Despacho memorial informando tener conocimiento sobre el proceso.

Parágrafo. A partir de la notificación de la presente providencia, comenzará a correr el término de traslado de la demanda frente a **DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **24.341.865** conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a **LUZ MARINA FLOREZ GRISALES** con cédula de ciudadanía No. **24.329.049** a partir del **6 DE JUNIO DE 2023**, fecha en la que compareció al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia a notificarse de la demanda.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LUZ MARINA FLOREZ GRISALES** con cédula de ciudadanía No. **24.329.049**.

CUARTO: DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones contenidas en las letras de cambio **LC-211 9712793**, **LC-2111 0817397** y **LC-2111 2686229**, cuyos obligados cambiarios son **DIANA MARIA VELÁSQUEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **24.347.907**, **WILLIAM GONZÁLEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **10.255.30**, **LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA** con cédula de ciudadanía no. **1.053.786.71**, **MARIA DEL PILAR FLOREZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía no. **30.312.670** y **JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO** con cédula de ciudadanía no. **80.066.387**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Parágrafo. El presente proceso continuará por concepto de la letra de **cambio LC-2111 0817399** en contra de **LUZ MARINA FLOREZ GRISALES** con cédula de ciudadanía No. **24.329.049**, **MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE** con cédula de ciudadanía No. **30.278.070**, y **DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **24.341.865**.

QUINTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la parte demandada **JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.066.387** percibe como funcionario de **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA FLORIDA, VILLAMARÍA (CALDAS) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**.
- (ii) El embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la parte demandada **DIANA MARIA VELASQUEZ PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.347.907**, y de **WILLIAM GONZALEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.255.305** perciben como funcionarios de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL AUXILIARES DE ENFERMERÍA**.
- (iii) El embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la parte demandada **LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.786.716** percibe como funcionaria de **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, e informándoles que el **OFICIO No. 137 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023** queda cancelado única y exclusivamente frente a los demandados **JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO** con cédula de ciudadanía No. **80.066.387**, **DIANA MARIA VELASQUEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **24.347.907**, **WILLIAM GONZALEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **10.255.305** y **LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.786.716**.

SEXTO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a los demandados, **JHON ORLANDO PUPIALES ROSERO** con cédula de ciudadanía No. **80.066.387**, **DIANA MARIA VELASQUEZ PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **24.347.907**, **WILLIAM GONZALEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **10.255.305** y de **LUISA FERNANDA VALENCIA ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía No.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

1.053.786.716, y/o a quienes cuenten con poder para el efecto, en caso de existir.

SÉPTIMO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto éstas no fueron solicitadas por la parte ejecutante.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, informando sobre la efectividad de las medidas decretadas.

NOVENO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a **MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE** so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 106 del 29 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29d3dd470a3f4702f014857e2a9d19124047f8617e8f8bd43f4bc78f8828e82**

Documento generado en 28/06/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>